

Este documento es una traducción al castellano de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación del servicio de interconexión mediante red virtual privada (ALTANET-BA). En caso de discrepancias entre la versión en catalán y la versión traducida, prevalecerá la versión original en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN MEDIANTE LA RED VIRTUAL PRIVADA (ALTANET- BA) EXISTENTE ENTRE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA, LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS COMARCALES DE LAS COMARCAS DE TARRAGONA

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

0. EXPEDIENTE NÚMERO

8004330008-2018-0006953

1. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Paseo de San Antonio, núm. 100 43003 - TARRAGONA	
CORREO ELECTRÓNICO, PERFIL DE CONTRATANTE Y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	contractacio@dipta.cat contrataciondelestado.es / pdc.diputaciodeltarragona.cat	
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	Diputación de Tarragona no dispone aún de los medios para licitar electrónicamente	
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	infraestructuras informáticas	
RESPONSABLE DEL CONTRATO:	Oscar Barrufet Gallart	
EXISTENCIA DE CONSULTA PRELIMINAR EL MERCADO:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO X

2. EL OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto la contratación del servicio de la red privada de banda ancha existente entre la Diputación y un conjunto de Ayuntamientos y Consejos Comarcales que más adelante se detalla, así como la implantación y puesta en funcionamiento de este servicio de red para el resto de Entes Locales de Tarragona que lo soliciten durante el periodo de vigencia de este contrato.

Se trata de un proyecto "llave en mano", que se concretará en una prestación de servicio de red, que incluirá el uso del software, electrónica de red, elementos de seguridad FW, elementos de supervisión de la red tanto activos como pasivos, así como el apoyo a usuarios finales.

CPV	08_64.227000-3 Servicios de telecomunicaciones integradas.	
Tratamiento de datos de carácter personal (ref. Reglamento LOPD 1720/2007)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ Nivel de Seguridad BAJO (en caso afirmativo deberá presentar la documentación indicada en el punto 26)	<input type="checkbox"/> NO
LOTES	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Justificación no lotes	La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.	
Número máximo de lotes que se pueden licitar:	----	
Número máximo de lotes de los que se puede resultar adjudicatario:	----	
Justificación limitación lotes	-----	
Posibilidad de adjudicar a una oferta integradora	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Lotes reservados	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

presupuesto máximo		
(IVA excluido)	IVA (21%)	Presupuesto máximo de licitación
578.512,40 €	121.487,60 €	700.000,00 €
CONTRATO CON PRECIOS UNITARIOS:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
TIPO DE LICITACIÓN A la baja sobre:	<p>Presupuesto máximo de licitación.</p> <p>El licitador deberá presentar el detalle de los importes diferenciando entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importe anual de los servicios en la sede central de la Diputación y servicios de Gestión de red Personalizados y Gestión de la seguridad. • Importes unitarios mensuales de los servicios de las diferentes tecnologías a los Entes Locales. <p>Se consideran incluidos todos los gastos necesarios para la puesta en marcha del sistema, soporte, actualizaciones y garantías especificadas</p>	
Aplicación presupuestaria	920-4910-22203	
Anualidades	2019 y 2020	

Sistema de determinación del precio	Ver memoria justificativa de las necesidad publicada en el Perfil de contratante
Contrato cofinanciado	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> SI Entidades que participan en la financiación: Porcentaje:

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMAS DE CALCULARLO

	(IVA EXCLUIDO)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:	578.512,40 €
IMPORTE DE LAS PRORROGAS:	578.512,40 €
IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS:	115.702,48 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	1.272.727,20 €

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EL EXPEDIENTE

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	X ABIERTO	
	<input type="checkbox"/> ORDINARIA	
	<input type="checkbox"/> URGENTE	
TRAMITACIÓN	X ANTICIPADA	
	<input type="checkbox"/> EMERGENCIA	

6. SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA (ARTÍCULO 87 LCSP)		
Volumen anual de negocios, en el ámbito a que se refiera el contrato:	El licitador, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, deberá acreditar los siguientes importes de volumen anual de negocios: 1.909.090,80 euros El volumen anual de negocios se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil o en el registro oficial que corresponda	
Ratio entre activos y pasivos, con los métodos y criterios que se utilizarán para valorarla	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
SOLVENCIA TÉCNICA (ARTÍCULO 90 LCSP)		
Requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 2 del artículo 90 de la LCSP	Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años. Los licitadores deberán haber realizado, como mínimo, 5 proyectos de similares características y prestaciones, y de volumen de facturación igual o superior al que se pide en este contrato.	

	<p>Los licitadores deben ser operadores de telecomunicaciones y es requisito que dispongan de red propia ya desplegada por todo el territorio en que se presta el servicio (enlaces de fibra principales) y que puedan ofrecer una solución integral a todos los entes de las comarcas de Tarragona .</p> <p>Respecto al equipo técnico del proyecto, deberá acreditarse con la titulación correspondiente de dos ingenieros en telecomunicaciones, y además el equipo deberá estar formado por personal con competencia en ingeniería de redes, ingeniería de seguridad como de técnicos instaladores de campo que se desplazarán los Entes Locales, suficientes para poder dar respuesta a las necesidades de implantación y a la atención de incidencias en la totalidad del territorio para satisfacer los SLA's solicitados.</p>	
Las empresas de nueva creación de una antigüedad inferior a cinco años, acreditará su solvencia técnica por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) y a) del art. 90.1 de la LCSP, sin que sea de aplicación lo establecido en la letra a), sobre ejecución de un número determinado de servicios	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES A TENER EN CUENTA COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA:		
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:		
CLASIFICACIÓN EQUIVALENTE: Los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica mediante la siguiente clasificación:	grupo:	V
	subgrupo:	4
	categoría:	4

7. GARANTÍAS

PROVISIONAL	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Importe:
DEFINITIVA	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	28.925,62 € Importe: (5% del importe máximo de licitación, IVA excluido)
Exención:	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Importe:
COMPLEMENTARIA	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Importe:

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DESEMPATE y OFERTAS ANORMALES

Único criterio precio		
SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Pluralidad de criterios	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Cuantificables mediante juicios de valor (sobre B):	1.Características técnicas, calidad y funcionalidad de 0 a 12 puntos.	
	Tipo de característica o requerimiento técnico	puntuación máxima
	Se valorará la propuesta de solución tecnológica que cada licitador entregará como solución a los requerimientos solicitados, tomará especial relevancia la homogeneidad tecnológica de la solución presentada, los mecanismos de seguridad y la capacidad de la red tanto en caudales ofrecidos como en capacidad de crecimiento (máximo 8 puntos)	8 puntos a la mejor oferta, 4 puntos a la segunda mejor oferta, 2 puntos la tercera mejor oferta y 0 puntos al resto
	Plan de proyecto, temporalización y plan de ejecución. Se valorará principalmente el despliegue de la red en tiempo inferiores a 6 meses (máximo 2 puntos)	Se asignará hasta 1 punto al plan de proyecto y plan de ejecución, y se asignará 0'25 puntos por cada mes inferior al plazo máximo de ejecución, hasta un máximo de 1 punto.
	Plan de proyecto, temporalización y plan de ejecución. Se valorará principalmente el despliegue de la red en tiempos inferiores a 6 meses (máximo 2 puntos)	2 puntos a la mejor oferta, 1 punto en la segunda, 0,5 puntos a la tercera mejor y 0 puntos al resto.
Evaluables de forma automática (sobre C):	2. Prestaciones superiores a las exigidas de 0 a 8 puntos. Se valorarán las prestaciones superiores a las mínimas exigidas en los siguientes puntos	
	Tipo de prestación	puntuación
	Aumento en los caudales ofrecidos a los diferentes entes locales, (máximo 5 puntos)	<ul style="list-style-type: none"> • Se asignará 0,5 puntos por cada grupo de 10 entes locales con caudales ofrecidos de 100 Mbps simétricos o superiores. • Se asignará 0,4 puntos por cada grupo de 10 entes locales con caudales ofrecidos de 50 Mbps simétricos o superiores. • Se asignará 0,3 puntos por cada grupo de 10 entes locales con caudales ofrecidos de 30 Mbps simétricos o superiores. • Se asignará 0,25 puntos por cada grupo de 10 entes locales con caudales ofrecidos de 20 Mbps simétricos o superiores. • Se asignará 0,10 puntos por cada grupo de 10 entes locales con caudales ofrecidos superiores al mínimo pedido, que sean inferiores a 20Mbps.
	Aumento al caudal mínimo pedido de 700 Mbps, caudal red privada Intranet para la sede central (máximo 1 punto)	• Se asignará 0,25 puntos por cada 100 Mbps simétricos de caudal superior al mínimo pedido por la sede central.
Aumento al caudal mínimo pedido de 500 Mbps simétricos para acceso a Internet centralizado en el Palau (máximo 2 puntos)	• Se asignará 0,5 puntos por cada 100 Mbps simétricos de caudal superior al mínimo pedido para acceso a Internet.	

	<p>3. Oferta económica de 0 a 10 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración Infraestructura y servicios de la sede central y servicios de gestión de red y seguridad: Se valorará tomando como precio máximo 250.0000 eur/año iva incluido, y puntuando 0,2 puntos por punto porcentual a la baja hasta un máximo de 3 puntos. (Infraestructura, accesos y caudales de fibra en la sede central por la red Privada en HA, infraestructura, accesos y caudales de fibra en la sede central en Internet en HA, servicios de Gestión integral de red, Servicios de Gestión integral de Seguridad FW a entes Locales y monitorización y help desk 24x7) • Valoración Infraestructura y servicio a los entes locales. Se valorará según los precios unitarios mensuales presentados. Se asignará hasta 7 puntos siguiendo la siguiente fórmula. <p>Puntuación oferta = (7 x Precio oferta más económica) / (Precio oferta) Dónde: Precio Oferta = \sum (Precio unitario tecnología 'i' x Numero Ayuntamientos con la tecnología 'i') 'i' = relación de tecnologías ofertadas</p> <p>Los licitadores presentarán los precios unitarios mensuales desglosados por tipo de tecnología y indicarán número de entes locales donde aplica, de acuerdo con el Anexo 2.</p>
Fases	<p>Criterios a evaluar en cada fase:</p> <p>Fase 1: Características técnicas, calidad y funcionalidad, hasta 12 puntos</p> <p>Fase 2: Prestaciones superiores a las exigidas hasta 8 puntos. Oferta económica, hasta 10 puntos.</p> <p>Umbral de puntuación mínima de cada fase: --</p>
Valoración	<p><input type="checkbox"/> Organismo técnico especializado</p> <p><input type="checkbox"/> Comité de expertos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mesa de Contratación</p>
Mesa de Contratación	<p>Composición:</p> <p><u>Presidente:</u> El diputado delegado de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones, que presidirá la Mesa, por delegación efectuada por decreto de la Presidencia, núm. 2015-002234 de 13 de julio de 2015.</p> <p><u>Vocales:</u> La secretaria general de la Corporación o funcionario en quien delegue. El interventor general o funcionario en quien delegue. El jefe de Sección de Comunicaciones o funcionario en quien delegue. La jefa de servicio de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones o funcionario en quien delegue.</p> <p><u>Secretaria:</u> Una funcionaria de la Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones.</p>
CRITERIOS DE DESEMPATE	<p>En caso de empate en la puntuación obtenida por las empresas licitadoras tras la evaluación de los diferentes criterios, la preferencia en la adjudicación será para la que presente la oferta más económica, y si persiste el empate se aplicarán el criterios sociales recogidos en la cláusula 16.4 de este Pliego de cláusulas administrativas. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.</p> <p>Documentación acreditativa de los criterios de desempate:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación del % de trabajadores con discapacidad integrados en la plantilla. - Acreditación del cumplimiento medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo

	<p>establecidas de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>- Certificado de inscripción en un registro de empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción reguladas en las leyes 44/2007, de 13 de septiembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.</p> <p>- Certificación de los productos de comercio justo.</p>
OFERTAS ANORMALES:	<p>Se considerarán valores anormales los descuentos superiores al 50 por ciento para el servicios a la Sede Central.</p> <p>Cuando empresas que pertenezcan a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 del RLCAP para aplicar el régimen de apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.</p>

9. VARIANTES Y MEJORAS

VARIANTES	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Requisitos mínimos:		
Modalidades:		
Características:		
Elementos:		
MEJORAS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Requisitos, límites, modalidades y características:		

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Plazo:	Mínimo 15 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación en el perfil	
Presentación electrónica:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> NO Por no tener disponibles los medios electrónicos
Correo electrónico para la recepción de ofertas	-----	
Dirección física para recepción de ofertas en papel	Las proposiciones u ofertas contractuales, junto con la documentación exigida, se pueden presentar en la Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones de los Servicios Internos de la Diputación de Tarragona, Paseo San Antonio núm. 100 de Tarragona o en el Registro de la Diputación de Tarragona en las Tierras del Ebro (Palau Climent), calle Montcada nº 32 de Tortosa, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes no festivos.	

<p>Presentación de la documentación en papel</p>	<p>Los licitadores presentarán las plicas dentro de tres sobres cerrados. En el exterior de cada sobre indicará el nombre y NIF del licitador, la firma de quien presenta la oferta, el número de teléfono, fax y la dirección de correo electrónico, a las que la Diputación pueda enviar comunicaciones urgentes sobre actos de trámite, como la subsanación de defectos. También debe constar el siguiente título: "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto, para contratar el servicio de interconexión mediante la red virtual privada (ALTANET- BA) existente entre la Diputación de Tarragona, los Ayuntamientos y Consejos Comarcales de las comarcas de Tarragona (Exp 8004330008-2018-0006953) "</p> <p><u>Los licitadores están obligados a indicar en el exterior del sobre de la documentación administrativa el número de teléfono, fax y la dirección de correo electrónico</u>, a las que la Diputación pueda enviar notificaciones urgentes sobre actos de trámite, como son el cambio del día o hora de la apertura de plicas, o la subsanación de defectos.</p> <p>Los subtítulos serán los siguientes:</p> <p>Sobre A: Documentación administrativa.</p> <p>Sobre B: Documentación técnica acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor.</p> <p>Sobre C: Proposición económica y documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.</p> <p>Para facilitar la digitalización del expediente, el formato exigido de la documentación a presentar será en hojas debidamente paginados, de tamaño DIN A4, sin encuadernación mecánica. Asimismo, se recomienda que las memorias u otra documentación técnica que se presente, sean lo más breves y concisas posible.</p>
<p>Contenido de cada sobre o archivo electrónico</p>	<p>Sobre o archivo electrónico A: Documentación administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DEUC <input type="checkbox"/> Autorización de solicitud de datos a la AEAT ya la TGSS (Anexo 3) <input type="checkbox"/> En su caso, compromiso de constitución de UTE (Anexo 4) <p>La inclusión, en este sobre, de documentos o información susceptible de ser valorada en base a juicios de valores o de forma automática, será motivo de exclusión.</p> <p>También deberán presentar una copia de esta documentación (sobre A) en formato PDF con soporte digital, dentro de este sobre cerrado.</p> <p>Sobre o archivo electrónico B: Documentación técnica acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Memoria explicativa de la solución propuesta b) Plan del proyecto previsto de implantación y puesta en marcha del equipamiento suministrado c) Descripción de las condiciones de prestación de la garantía, mantenimientos y servicio post venta <p>La inclusión, en este sobre, de documentos o información susceptible de ser valorada de forma automática, será motivo de exclusión.</p> <p>También deberán presentar una copia de esta documentación (sobre B) en formato PDF con soporte digital, dentro de este sobre cerrado.</p>

	<p>Sobre o archivo electrónico C: Proposición económica y documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego de cláusulas administrativas - Prestación superior a las exigidas <p>La inclusión, en este sobre, de documentación o información susceptible de ser valorada en base a juicios de valor no será valorada.</p> <p>También deberán presentar una copia de esta documentación (sobre C) en formato PDF con soporte digital, dentro de este sobre cerrado.</p>
--	---

11. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

<p>El plazo de implantación es de 6 meses a partir de la formalización del contrato. La duración del contrato es de un año a partir de la formalización y prorrogable un año adicional.</p> <p>Excepcionalmente, y por motivos de interés público, la duración del contrato se puede modificar, hasta el período máximo y con las condiciones y requisitos legalmente establecidos, caso de que el contratista tuviera que seguir prestando el servicio hasta que la continuidad de este no quede garantizada con la licitación y formalización de un nuevo contrato.</p>		
Programa de trabajo	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Términos parciales:	<input type="checkbox"/> SÍ	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Lugar de ejecución: Diputación de Tarragona		
Prórroga:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO Prorrogable 1 año adicional

12. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del objeto de este contrato no se establece plazo de garantía
--

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

DE TIPO AMBIENTAL	Las previstas en la cláusula 19.4.f) del PCAP
DE TIPO SOCIAL	
COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES	

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

Las previstas en el Pliego de prescripciones técnicas

15. GASTOS DEL CONTRATO

Las previstas en el Pliego de prescripciones técnicas

16. REVISIÓN DE PRECIOS

Sí **Formula:**

NO **X**

17. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 130 LCSP

SI

NO

RELACIÓN DE TRABAJADORES CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA PROFESIONAL Y RETRIBUCIONES

18. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

SI

NO

Obligaciones específicas:

19. DATOS DE FACTURACIÓN

FORMA DE PAGO: La Diputación efectuará el pago de los servicios activos realizados, a mes vencido, mediante factura expedida de acuerdo con la normativa vigente.

DATOS DE FACTURACIÓN Las facturas deberán ser emitidas electrónicamente en formato Facturae mediante el punto general de entrada de facturas electrónicas de la sede electrónica de la Diputación en la dirección <https://seuelectronica.dipta.cat/> o mediante el servicio e.Fact del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (CAOC). Las facturas deberán indicar necesariamente los siguientes datos:

Entes con competencias en contabilidad pública y contratación

DIPUTACIÓN DE TARRAGONA

Unidad responsable de la contratación:

Infraestructuras informáticas (9020)

Códigos DIR 3 Diputación de Tarragona:	Oficina contable: L02000043 Órgano gestor: L02000043 Unidad tramitadora: GE0001136 Nombre: INFRAESTRUCTURAS INFORMATICAS
Núm. expediente contratación:	8004330008-2018-0006953

20. SUBCONTRATACIÓN:

SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
--	----

Porcentaje máximo de subcontratación:		
Partes a ejecutar por el licitador o en oferta de UTE por una de las empresas		
Obligación de indicar en la oferta la parte que se pretende subcontratar	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Importe:	
	Nombre o perfil empresarial:	
	Condiciones de solvencia profesional o técnica:	
Obligación de subcontratar	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Penalidades:	El incumplimiento del plazo de ejecución, podrá suponer la aplicación de una sanción económica diaria, de conformidad y con los límites del artículo 193 de la LCSP.	
Posibilidad de pago directo a subcontratistas y condiciones:		

21. CESIÓN DEL CONTRATO:

SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Causas:
--	--

22. MODIFICACIONES PREVISTAS:

NO <input type="checkbox"/>	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Alcance, límites, naturaleza y condiciones: Posibilidad de nuevas solicitudes de servicio de los Entes descritos en el Anexo 3</p> <p>Porcentaje Las modificaciones pueden afectar, como máximo, el 20% del precio del contrato.</p>
-----------------------------	--

23. PENALIDADES:

Indicadas en el punto 9 de la Memoria justificativa de la necesidad de contratar	
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SERVICIO DE INFORMACIÓN EN CASO DE SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES:	
INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:	
INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:	
INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:	
DEMORA EN LA EJECUCIÓN:	
CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:	
OTROS INCUMPLIMIENTOS:	

24. DESISTIMIENTO DEL CONTRATO:

DAÑOS A ABONAR AL CONTRATISTA	Se estará a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.
--------------------------------------	--

25. OBLIGACIONES ESENCIALES EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CUALES ES CAUSA DE RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO:

Son causas de resolución del contrato: a) La falta de pago de los salarios de los trabajadores. b) El incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. c) El incumplimiento del servicio en las condiciones estipuladas en el contrato o la reiterada deficiencia en la realización de los trabajos. d) El incumplimiento de las garantías recogidas en el artículo 29 del RGPD
--

26. OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ADJUDICACIÓN

Sólo en el caso de que el desarrollo del objeto del contrato suponga tratamiento de datos de carácter personal, y así esté indicado en el apartado B del presente cuadro-resumen, a los que tenga acceso el propuesto como adjudicatario, aquel presentará una declaración responsable conforme cumple con las garantías recogidas en el artículo 29 del RGPD, indicando alguno de los siguientes medios:

1. Cumplimiento las mismas medidas de seguridad que la Diputación de Tarragona aplica a los datos tratados en el desarrollo del contrato, y que se corresponden al nivel de seguridad asignado (teniendo como referencia el Reglamento LOPD 1720/2007).
2. Adhesión a los códigos de conducta previstos en el artículo 40 del RGPD.
3. Posesión de la certificación prevista en el artículo 42 del RGPD

Es causa de resolución el incumplimiento de las garantías recogidas en el artículo 29 del RGPD

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

1. Objeto del contrato.
2. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato.
3. Naturaleza, calificación y régimen jurídico del contrato.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
5. Financiación del contrato.
6. Duración y plazo de ejecución del contrato.
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.
8. Publicidad de la licitación.
9. Capacidad para contratar.
10. Solvencia del contratista.
11. Presentación de proposiciones.
12. Documentación a presentar por los licitadores.
13. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
14. Admisibilidad de variantes o alternativas.
15. Garantías.
16. Procedimiento de valoración de las proposiciones.
17. Formalización del contrato.
18. Ejecución del contrato.
19. Derechos y obligaciones de las partes.
20. Cesión, subcontratación y revisión de precios.
21. Extinción del contrato.
22. Régimen de recursos y jurisdicción competente.

ANEXO 1. Modelo de oferta económica y mejoras

ANEXO 2. Modelo de declaración responsable de vigencia de datos del RELI

ANEXO 3. Modelo de autorización de solicitud de datos a la AEAT ya la TGSS

ANEXO 4. Modelo de compromiso de constitución de UTE.

ANEXO 5 Cláusula informativa de Protección de Datos de Carácter Personal

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO.

1. Descripción: El objeto del contrato es el descrito en el **apartado 2 del cuadro de características del contrato**.

2. Estructura: El contrato se divide en los lotes que se identifican en **el apartado 2 del Cuadro de características**. Los licitadores deben presentar una oferta para cada uno de los lotes a los que quieran prestar el servicio, y la adjudicación se hará por lotes.

3. Las condiciones y características del servicio son las que se fijan en los pliegos de prescripciones técnicas que junto con este Pliego de cláusulas administrativas particulares regirá el contrato.

SEGUNDO. NECESIDADES QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas -las, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

TERCER. NATURALEZA, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene naturaleza administrativa y se califica de servicios, de acuerdo con lo que determina el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El contrato se regirá por la siguiente normativa:

- ❑ Directiva 2014/24 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 / CE.
- ❑ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014.
- ❑ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de contratos del sector público.
- ❑ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), modificado en algunos de sus artículos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.
- ❑ El presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas. Ambos tendrán carácter contractual.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- Supletoriamente, se aplican las restantes normas de derecho administrativo, en su defecto, la normativa de derecho privado.

3. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4. El desconocimiento de los términos del contrato, de los documentos anexos que forman parte o de las instrucciones, pliegos o normas aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5. Cuando así se concrete en **el apartado 5º del cuadro de características del contrato**, de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP, el contrato estará sujeto a regulación armonizada por tener un valor estimado superior de 221.000,00 euros.

6. Una vez formalizado el contrato, se comunicará en el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, para la inscripción de sus datos básicos. Posteriormente, en su caso, se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en **el apartado 3 del cuadro de características del contrato** y en los pliegos de prescripciones técnicas.

2. El contrato, a la baja, se rige por los precios unitarios determinados en los pliegos de prescripciones técnicas y **en el apartado 3 del cuadro de características de este Pliego.**

3. Las ofertas que superen los precios unitarios indicados en los Pliegos serán excluidas de la licitación. Los licitadores deberán presentar ofertas a todos los precios unitarios. También se excluirá a los licitadores que no presenten ofertas a todos los precios unitarios.

4. El presupuesto de máximo licitación es el que se indica en **el apartado 3 del cuadro de características del contrato**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

5. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los señalados en **el apartado 4 del cuadro de características.**

6. El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

QUINTA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Los gastos de este contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla en **el apartado 3 del cuadro y de características del contrato**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, para posteriores ejercicios, la Diputación se obliga a consignar crédito en sus presupuestos en cantidad suficiente.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en **el apartado 11 del cuadro de características del contrato**.

2. No será necesaria la interpelación o advertencia previa para que el contratista se considere en demora.

3. La demora, o incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, puede ser sancionado con las penalidades previstas en **el apartado 23 del cuadro y de características del contrato**, sin perjuicio de la facultad de la Diputación de rescindir el contrato en cualquiera de ambos casos, según cláusula 18a.3 de este Pliego.

4. El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DE EL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado 5 del cuadro de características del contrato** .

OCTAVA. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La licitación se publicará mediante anuncio en el Perfil de contratante (dirección que figura en **el apartado 1 del cuadro de características del contrato**, con una antelación mínima de 15 días naturales desde la fecha de publicación del anuncio.

NOVENA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP; que no incurran en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, la cual cosa se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; y que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se requiera, o en los casos que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas incursas en un motivo de exclusión distinto del relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas deberán demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que han aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que han adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de presentación de oferta y mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, así como durante la su ejecución.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas acreditará con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 de la LCSP. Cada uno de estos empresarios deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato tendrá la plena representación de todos ellos frente la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art . 24 del RGLCAP). Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas que formen la UTE.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto no es necesario formalizar su constitución en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente delante de la Administración y nombrarán un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato y hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas tomadas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

DÉCIMA. Solvencia del contratista

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica suficiente con los medios que se establecen en **el apartado 6 del cuadro de características del contrato.**

En el caso de empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, hay que estar en lo dispuesto en los artículos 78 .1 y 97 de la LCSP y en el artículo 9.2 RGLCAP.

Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1, b) de la LCSP, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato y que se señale en **el apartado 6 del cuadro de características del contrato.**

Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas. En este caso, la empresa licitadora y las entidades mencionadas serán responsables solidarias de la ejecución del contrato.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y, a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

Si la mesa comprueba que la entidad a la capacidad de la que tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre y cuando el licitador acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos que se establecen en **el apartado 6 del cuadro de características del contrato**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En las mismas condiciones que las empresas licitadoras, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Para acreditar la solvencia mediante la clasificación, todas las empresas que concurran agrupadas en UTE deben estar clasificadas y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del RGLCAP para determinar si la unión reúne los grupos y subgrupos indicados en el **apartado 6 del cuadro de características del contrato**.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

2. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así señale en **el apartado 10 del cuadro de características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se indican en el Perfil de Contratante de esta Diputación.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la que se

considerará efectuada su presentación con carácter general, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos del proceso de las que de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

Las copias electrónicas de los documentos que hayan de incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido al efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

3. En caso de que no se exija el uso de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, las proposiciones u ofertas contractuales, junto con la documentación exigida, se presentarán en la Unidad de Contratación, Aprovisionamientos y expropiaciones de los Servicios Internos de la Diputación de Tarragona, Paseo San Antonio núm. 100 de Tarragona o en el Registro de la Diputación de Tarragona en las Tierras del Ebro (Palau Climent), calle Montcada núm. 32 de Tortosa, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes no festivos.

4. El plazo para presentar las proposiciones es el que se detalla en **el apartado 11 del cuadro de características del Contrato**. En todo caso, no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea excepto los supuestos reducción contemplados en el artículo 156 de la LCSP .

La documentación puede presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña: catalán o castellano.

5. Si se amplía el plazo de recepción de proposiciones, por retraso en la publicación del anuncio o porque el órgano de contratación ha recibido las proposiciones enviadas por correo dentro de los 10 días naturales siguientes al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se comunicará a los licitadores la nueva fecha de apertura de proposiciones.

6. Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

7. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada sin justificación. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

8. La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

DUODÉCIMA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que detallan el **apartado 10 del cuadro de características** y que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de

cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas al efecto en el Perfil de Contratante de la Diputación de Tarragona.

1. Sobre o archivo electrónico A : Documentación administrativa. Contenido:

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran que cumplen con los requisitos que se establecen en este pliego para ser adjudicatarios del contrato .

En caso de que, según conste en el **apartado 10 del cuadro de características del contrato**, los licitadores estén obligados a presentar sus ofertas en formato electrónico, el DEUC se encontrará en el archivo electrónico.

En el caso de que los licitadores no estén obligados a presentar sus ofertas en formato electrónico, las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC que se encuentra en el siguiente enlace de la web de la Junta Consultiva de la Generalidad de Cataluña, http://economia.gencat.cat/web/.content/70_contractacio_jcca/documents/contractacio_electronica/DEUC-cat.pdf , o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

El DEUC debe estar firmado por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal. Las empresas licitadoras indicarán también en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas tienen que aportar una declaración responsable donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, de acuerdo con el modelo de **Anexo 4** de este Pliego de cláusulas administrativas.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases.

Las empresas licitadoras inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

b) Autorización para solicitar datos a la AEAT ya la TGSS

Las empresas tienen que aportar una autorización para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también respecto a los subcontratistas, y en materia de seguridad social, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, para participar en el procedimiento de contratación administrativa y durante la vigencia del contrato, de acuerdo con el modelo del **anexo 3** de este Pliego de cláusulas administrativas.

c) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado 26 del cuadro de características (Anexo 1)**.

d) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado 7 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

Sobre o archivo electrónico B y, en su caso, del sobre C : Documentación acreditativa de los criterios evaluables en base a juicios de valor y de los criterios evaluables de forma automática.

a) Si se ha establecido el **precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación**, las empresas licitadoras deberán incluir en el **sobre B** su proposición económica.

Si se han establecido **varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración**, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el **sobre B** toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el **sobre B** toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a **juicio de valor** y en el **sobre C** la **documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática**.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica se formulará, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 1** de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Estos documentos deben llevar fecha, firma y el sello de la Empresa .

DECIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el licitador a favor del cual recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que se enumeran a continuación:

1. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalitat de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

- 1) Documento nacional de identidad del que suscribe la documentación.
- 2) Número de identificación fiscal de la empresa.
- 3) Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, si el licitador es una Sociedad.
- 4) Poder o documento acreditativo de la representación de lo que firma, cuando lo que acude a la licitación lo hace en nombre de otro, o representando a una persona jurídica; el Poder debe estar validado por un Letrado de la Diputación.
- 5) Documento de estar dado de alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable, firmada por el representante legal, de no haber dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentación acreditativa de la solvencia económica financiera, según se indica en el apartado c) del cuadro de características (Anexo 1).
- 7) Documentación acreditativa de la solvencia técnica, según se indica en el apartado c) del cuadro de características (Anexo 1).
- 8) Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

- 9) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de desempate establecidos en la cláusula 16.4.1. de este Pliego de cláusulas administrativas.

Estos documentos se pueden sustituir por fotocopias de los mismos, legalizadas por Notario, o confrontadas por funcionario de la Diputación.

La validación de poderes está sujeta al pago de la tasa aprobada de 16,30 euros y se puede efectuar en el mismo momento de presentar las plicas.

2. Empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) acredita ante todos los órganos de contratación del sector público, según lo que está reflejado y salvo que haya una prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

La inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contractación Administrativa (Paseo de Gracia, 19, 5ª planta, 08007 - Barcelona, 935 528 136 y 935 528 098; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), acredita las mismas circunstancias a efectos de la contratación a la Diputación de Tarragona.

Las empresas inscritas en cualquiera de los dos registros oficiales deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable, firmada por el representante de la empresa de la vigencia de los datos que incluye el RELI / ROLECE y de capacidad para contratar con la Diputación de Tarragona, según modelo que figura en el Anexo 5 de este Pliego.
- 2) Documentación acreditativa de los datos incluidos en los registros oficiales que no estén vigentes, en su caso.
- 3) Documentación acreditativa de la solvencia técnica específica que se determine en el apartado c) del Cuadro de Características del contrato (Anexo 1).
- 4) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de desempate establecidos en la cláusula 16.4.1. de este Pliego de cláusulas administrativas.

Todos estos documentos deben llevar la firma y el sello de la Empresa.

La secretaria de la Mesa de Contratación, previamente a la formalización de la propuesta de adjudicación, examinará la documentación presentada.

En caso de que observe defectos u omisiones subsanables en la documentación, lo comunicará al licitador para que los corrija o subsane en un plazo no superior a tres días hábiles.

La secretaria de la Mesa de Contratación dejará constancia en el expediente de la correcta aportación de la documentación.

DECIMOCUARTA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O ALTERNATIVAS y MEJORAS.

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado 9 del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevean.

DECIMOQUINTA. GARANTÍAS.

1. Garantía provisional

Cuando, excepcional y motivadamente en el expediente, se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, el licitador deberá ingresar en la Caja de la Tesorería de la Diputación la garantía provisional que se especifica en **el apartado 7 del cuadro de características del contrato (Anexo 1)**, dentro del plazo fijado para la presentación de las proposiciones.

En el Perfil de contratante están publicados los modelos de avales y de certificado de seguros de caución que han rellenar los licitadores para depositar la garantía mediante estas modalidades. También se puede ingresar la cantidad en efectivo en la cuenta corriente de Diputación de Tarragona ES58-0182-5634-1102-0151-6379, indicando la empresa, NIF y concepto: "garantía provisional del expediente núm. _____" (se indica en el cuadro de características) .

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP y deberá depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local. Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes por los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

2. Garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva es la que se especifica en **el apartado 7 del cuadro de características del contrato.**

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía del 5% del importe de su oferta (IVA excluido), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.3 de la LCSP, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva debe ser ingresada en la Caja de la Tesorería de la Diputación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de su requerimiento.

En el Perfil de contratante están publicados los modelos de avales y de certificado de seguros de caución que han rellenar los licitadores para depositar la garantía mediante estas modalidades. También se puede ingresar la cantidad en efectivo en la cuenta corriente de Diputación de Tarragona ES58-0182-5634-1102-0151-6379, indicando el nombre empresa, NIF y concepto "Garantía definitiva del expediente núm. _____ (se indica en el cuadro de características)

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva no se devolverá hasta que venza el plazo de garantía que fija este Pliego o lo que ofrece el adjudicatario a su oferta y cumplido satisfactoriamente el contrato, momento en que se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía.

DECIMOSEXTA. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. Procedimiento

La valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité de expertos, que se recoge en **el apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**, sin perjuicio de que la designación de sus miembros tenga que publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Esta asistencia será autorizada por el Órgano de contratación y deberá ser reflejada

expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

2. Mesa de contratación .

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato** .

La Mesa de contratación comprobará previamente que la documentación administrativa (Sobre A), presentada en el plazo establecido y en la forma, se adapta a lo que se prevé en la Cláusula duodécima de este Pliego y, en caso de que observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles. El órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su Perfil de contratante y lo notificará a las empresas afectadas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP, la Mesa podrá solicitar al empresario las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlo para que presente complementarios. En este caso, el empresario dispondrá de un plazo de cinco días naturales.

Las exclusiones de licitadores por no ajustarse a los requerimientos establecidos en el Pliego, serán acordadas por la Mesa de Contratación, publicadas en el perfil y notificadas fehacientemente a los licitadores.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a este en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible para encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, conforme a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso .

3. Valoración de las ofertas .

La Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición contiene más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, excepto cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones deban tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Diputación. Sin embargo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación deberá dar de ello al órgano de contratación.

4. Criterios de valoración.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los criterios de valoración que se determinan en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**.

4.1. Criterios sociales como criterios de desempate:

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, este orden:

4.1.1. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa

licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

4.1.2. La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

4.1.3. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.1.4. La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo.

5. Ofertas anormalmente bajas.

Para determinar si las ofertas contienen valores anormales se aplicarán los parámetros objetivos previstos en **el apartado 8 del cuadro de características del contrato** .

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormal se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento de la justificación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de no justificar la oferta se considerará como una retirada injustificada de la proposición, que podría dar lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

6. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente

convocatoria, lo notificará a los licitadores. Si se tratara de un contrato sujeto a regulación armonizada deberá informar a la Comisión Europea de esta decisión al haberse anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el anuncio y en **el apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

7. Adjudicación del contrato

Una vez valoradas las proposiciones presentadas, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente en que reciba el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato indicada en la **Cláusula decimotercera**, en el supuesto de que no se haya requerido con anterioridad.
- Documentación justificativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, como las referidas a los subcontratistas, y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que proceda.
- Documento acreditativo de haber abonado el importe correspondiente a los gastos de publicidad de la licitación.
- Otra documentación necesaria para la adjudicación detallada en **el apartado 26 del cuadro de características del contrato**.

Si en el plazo señalado el licitador no cumple adecuadamente el requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

El órgano de contratación, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, acordará mediante resolución motivada la adjudicación del contrato, que deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante e indicará el plazo en que se procederá a la formalización del contrato.

DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. Este documento será título suficiente para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, el adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En caso de que el adjudicatario sea una Unión temporal de empresas deberá presentar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la firma del contrato, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de representante o apoderado único de la UTE con poderes suficientes por ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que el licitador reciba la notificación de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La unidad de Contratación, Aprovisionamientos y Expropiaciones requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo los contratos que se tramiten por emergencia.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato en el Perfil de contratante.

Si se tratara de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea". El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al "Diario Oficial de la Unión Europea", como máximo 10 días después de la formalización del contrato. Los

anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la cual los servicios dependientes de la órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en este anuncio. Sin embargo, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Retorno de la documentación

Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras.

Si las empresas licitadoras no retiran dicha documentación se procederá a su destrucción, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha de formalización del contrato, siempre que ésta sea firme.

DECIMOCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado 13 del cuadro de características** .

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales se podrá acordar la imposición de las penalidades previstas en o atribuirles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 211, f) de la LCSP, tal y como se especifique en el **apartado 23 del cuadro de características**.

2. Responsable del contrato .

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato la persona que se indica en el **apartado 1 del cuadro de características**, el cual corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de que la prestación pactada se realice correctamente.

3. Ejecución y supervisión del contrato .

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establece en sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

4. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato .

El plazo de ejecución es el que se establece en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales con estricta sujeción a los pliegos.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en **el apartado 23 del cuadro de características del contrato**.

El importe de la penalidad contractual se hará efectivo mediante la reducción de la base imponible de la factura o facturas relativas al contrato que sean necesarias hasta alcanzar dicho importe. Para alcanzar este objetivo, el responsable del contrato podrá exigir al contratista, bien la emisión de una factura rectificadora de la parte ya facturada del contrato por el importe de la penalidad o bien la reducción de la base imponible de varias facturas posteriores por concepto de penalidades contractuales hasta alcanzar el importe de las penalidades impuestas.

En esta actuación el IVA es neutral ya que la reducción del importe de la base imponible conllevará automáticamente el ajuste del importe del IVA.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento o cumplimiento defectuoso, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Diputación originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Diputación.

5. Control en la ejecución del contrato .

La Diputación efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del contrato.

Estas funciones se entienden sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden al responsable del contrato.

6. Resolución de incidencias .

Las incidencias que puedan surgir entre la Diputación y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Abonos al contratista.

El pago al contratista se efectuará tal y como se indica en **el apartado 19 del cuadro de características**, contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente y en los plazos y condiciones establecidas en normativa de aplicación a los contratos de las administraciones públicas, previo informe favorable del responsable del contrato.

Las facturas deberán ser emitidas electrónicamente y deberán contener la información que se indica en el apartado **19 del cuadro de características**.

La Diputación de Tarragona podrá exigir, previamente al trámite de cada factura, que la empresa contratante presente el certificado de estar al corriente de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el justificante de la transferencia de las nóminas y los TC -1 y TC-2 del personal adscrito a la prestación objeto del contrato.

El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

2. Responsabilidad.

El contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Diputación o por terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños esten ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Diputación.

3. Principios éticos y reglas de conducta para licitadores y contratistas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55.2 y 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, los licitadores y los contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, los licitadores y los contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objetos de los contratos.

- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

En particular, los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24 / UE.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- d) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- g) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- h) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan conllevar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

4. Otras obligaciones del contratista .

El contratista queda obligado al cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Son también obligaciones del contratista las siguientes:

- a) Laborales: El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Es obligación esencial del contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales (abono de salarios, afiliación y alta de trabajadores y cotizaciones), siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía su incumplimiento.

En la prevención de riesgos laborales también se debe considerar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de riesgos psicosociales.

b) Gastos del contrato: El contratista debe hacerse cargo de cualquier gasto que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen. El importe aproximado se determina en **el apartado 15 del cuadro de características del contrato**.

c) Propiedad intelectual: La Diputación de Tarragona tiene la titularidad, tanto en el caso de terminación del contrato como de resolución anticipada, de la propiedad intelectual en exclusividad y a todos los efectos de todos los informes, estudios y otros documentos elaborados en ejecución del contrato, sin perjuicio del derecho inalienable de autoría que corresponde al adjudicatario. En consecuencia, la Diputación puede reproducir, publicar y divulgar, total o parcialmente, todos estos estudios, informes y documentos, sin que el adjudicatario pueda oponerse.

El adjudicatario acepta esta titularidad de la Diputación y se compromete a respetarla y a no hacer ningún uso, comunicación o divulgación de los informes, estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato, bien sea de forma total o parcial, directa o extractada, sin la autorización expresa de la Diputación, y renuncia expresamente a cualquier acción en reclamación legal, profesional, económica o de cualquier otro tipo.

El adjudicatario debe incluir en todos y cada uno de los ejemplares de materialización del objeto del contrato, el símbolo o la indicación de reserva de derechos de propiedad intelectual a favor de la Diputación de Tarragona, de acuerdo con las previsiones del RD legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual.

d) Protección de datos de carácter personal

En caso de que el desarrollo del objeto del contrato suponga un desarrollo de datos de carácter personal, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado de tratamiento, éste deberá:

1.- Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Diputación de Tarragona (en adelante el responsable), incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, a menos que esté obligado en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros al que está sujeto el encargado. En este caso, el encargado debe informar al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, a menos que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

2.- Garantizar que las personas de su empresa que se autoricen para tratar datos personales se han comprometido a respetar su confidencialidad.

3.- Tomar todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) (en adelante RGPD).

4.- Asistir al responsable siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

5.- Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

6.- A elección del responsable, suprimir o devolver todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y debe suprimirse las copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o los estados miembros.

7.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en esta cláusula. Asimismo, debe permitir y contribuir a la realización de auditorias, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable.

8.- Si considera que una instrucción del responsable infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

9.- Respetar las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a un subcontrato de encargado del tratamiento.

e) Cumplimiento de la legislación sobre transparencia: El adjudicatario está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia. El incumplimiento por el adjudicatario de esta obligación será sancionado de acuerdo con la legislación sobre transparencia.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las obligaciones propias en materia de transparencia que le sean aplicables.

f) Protección ambiental:

El contratista deberá adoptar las prácticas de trabajo que prioricen procedimientos seguros, respetuosos o menos perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente.

El contratista velará por la reducción y minimización de residuos y del consumo de recursos (agua, electricidad, materias primas, etc.), adaptando su sistema de trabajo para mejorar su eficiencia y respetar el cumplimiento de la legislación medioambiental, principalmente en materia de residuos, emisiones y vertidos, previendo cualquier tipo de molestia en el entorno. Además, deberá colaborar con las recomendaciones y compromisos de la Diputación en esta materia.

El contratista deberá minimizar, en lo posible técnica y económicamente, la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de actividades del objeto del contrato. En todo caso, deberá poder acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución.

4. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las

dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar la resolución y sus efectos.

Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

5. Modificación del contrato .

El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, **en el apartado 22 del cuadro de características del contrato**, de acuerdo con los artículos 203 a 207 de la LCSP

Respecto su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP, y la Disposición adicional tercera de la LCSP); y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Sobre las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato sobre la base del procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en **el apartado 22 del cuadro de características del contrato** .

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En cuanto a las modificaciones no previstas en el presente pliego estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, de lo contrario, tal y como dice el artículo 206 de la LCSP. En estos supuestos, antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubieran preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma .

Cuando como señala el artículo 309 de la LCSP la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en **el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el Perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

6. Suspensión del contrato .

En el caso de que la Diputación acuerde la suspensión del contrato debe levantarse la correspondiente acta de suspensión, de conformidad con lo que dispone el artículo 208 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP la tendrá que firmar un representante del órgano de contratación y el contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar a partir del día siguiente en que se acuerde la suspensión.

La Diputación abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

VIGÉSIMA. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

1. Sucesión en la persona del contratista :

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria . En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En

todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

2. Cesión de los contratos .

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización de la Diputación, cuando así lo señale **el apartado 21 del cuadro de características del contrato** y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

3. Subcontratación de los contratos

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 20 del cuadro de características del contrato** .

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

La empresa contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista deberá comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla.

La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en **el apartado 20 del cuadro de características**.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en **el apartado 23 del cuadro de características del contrato**, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

3. Revisión de precios.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, de acuerdo con lo señalado en **el apartado 16 del cuadro de características del contrato**, en los términos y con los límites previstos en el artículo 103 de la LCSP, según la redacción aprobada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y de su Reglamento, aprobado por Real decreto 55/2017, de 3 de febrero.

VIGÉSIMO PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1. Recepción.

La recepción del contrato se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

De acuerdo con lo previsto en el art. 308.2 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Diputación.

2. Plazo de garantía y liquidación del contrato.

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado 12 del cuadro de características del contrato**.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se encuentre formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación anulación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

3. Resolución del contrato: causas y efectos.

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6, 211 a 213 y 313 de la LCSP.

Son causas de resolución del contrato también las señaladas en este Pliego, concretamente:

- Incumplimiento del contratista de sus obligaciones laborales esenciales (abono de salarios, incumplimiento de deber de afiliación y alta de los trabajadores y cotizaciones).
- el incumplimiento de las obligaciones de los contratistas en relación a los principios éticos y reglas de conductas recogidos en la cláusula 19.3 de este Pliego.
- el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de aptitud del subcontratista.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva.

VIGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. Régimen de recursos.

A. Contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

B. Contratos de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

2. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

ANEXO 1

oferta económica

....., mayor de edad, con domicilio en (calle, número, localidad y provincia) con DN I nº en nombre propio (o en nombre de si actúa por representación, expresando la personalidad y domicilio del representante y la Escritura de Poder que lo faculta para actuar y el Código de Identificación Fiscal de la Empresa) enterado del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de interconexión mediante la red virtual privada (Altanet - BA) existente entre la Diputación de Tarragona, los Ayuntamientos y Consejos Comarcales de las comarcas de Tarragona (Exp 8004330008-2018-0006953), acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanen de los mencionados documentos; se comprometo a cumplir estrictamente, y ofrece realizar el servicio de referencia para el importe máximo de setecientos mil euros (700.000,00 €) IVA incluido, con el precio unitario desglosado a continuación:

	Precio / anual	IVA%	Precio total
Servicios a la sede central del Palacio de la Diputación.			

Tecnología	% Entes locales	Precio / mensual	IVA%	Precio total

Se adjunta toda la documentación exigida y me comprometo a presentar la documentación que se me pueda requerir en el supuesto de presentar la oferta más ventajosa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 2

Declaración responsable sobre plena vigencia de los datos incluidos en el registro oficial de licitadores.

....., con DNI núm,
en nombre propio, o como representante de la empresa
....., con domicilio en
....., y número de identificación fiscal

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado / Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña son plenamente vigentes (*en el supuesto de que no sea así, indicar qué datos son vigentes y cuáles no lo son, aportando los documentos de los datos no vigentes*).

2 . Que los órganos de gobierno y administración de esta empresa, no forma parte ninguna de las personas a las que se refiere la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Igualmente, que ni esta empresa, ni ninguno de los miembros de sus órganos de gobierno y administración, están comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Diputación de Tarragona.

Y para que conste, a efectos de poder contratar con la Diputación de Tarragona, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

....., de de

(Sello)

Firmado:

ANEXO 3

Autorización de solicitud de datos a la AEAT ya la TGSS

....., con DNI núm
....., en nombre propio, o como representante de la empresa
....., con domicilio en
....., y número de identificación fiscal

Autoriza a la Diputación de Tarragona a solicitar a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**, los datos relativos **al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también respecto a los subcontratistas**, por comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, para participar en el procedimiento de contratación administrativa y durante la vigencia del contrato del expediente núm. 8004330008-2018-0006953.

Y para que conste, a efectos de poder contratar con la Diputación de Tarragona, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

..... de de

(Sello)
firmado:

ANEXO 4

Modelo de constitución de Uniones Temporales de Empresas

....., con DNI núm.,
en representación de la empresa, con domicilio en
....., y número de identificación fiscal
..... y,
....., con DNI núm.,
en representación de la empresa, con domicilio en
....., y número de identificación fiscal
.....

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que las empresas a las que representan concurren a esta licitación presentando oferta conjunta como Unión Temporal de Empresas, con la siguiente participación de las empresas en la UTE:

..... %
..... %

2. Que en caso de resultar adjudicatarios de este contrato, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas.

3. Que las sociedades a las que representan están facultadas para establecer un contrato con el sector público, ya que cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, tienen capacidad de obrar y no se encuentran en ninguna de las prohibiciones para contratar, de acuerdo a lo que está regulado en el capítulo II, Título II del Libro I, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público .

4. Que cumplen todos los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

5. Que están dadas de alta en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato y que están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y que no tienen ninguna deuda con la Diputación de Tarragona.

6. Que los órganos de gobierno y administración de las empresas, no forma parte ninguna de las personas a las que se refiere la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Igualmente, que ni estas empresas, ni ninguno de los miembros de los órganos de gobierno y administración, están comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Diputación de Tarragona.

7. Que cumplen todos los requisitos y obligaciones que exige la normativa vigente en cuanto a la apertura, la instalación y el funcionamiento legal de la empresa.

8. Que las empresas a las que representan

- Son PYMES:
- Pertenecen al Tercer Sector:

9. Que las empresas a las que representan,

- NO** conforma grupo empresarial.
- SÍ** conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. El Grupo se denomina: "....."
y lo conforman las siguientes entidades:.....
.....

10. Que autorizan a la Diputación de Tarragona a solicitar a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**, los datos relativos **al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, también respecto a los subcontratistas, y en materia de seguridad social**, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, para participar en el procedimiento de contratación administrativa y durante la vigencia del contrato del expediente núm. 8004330008-2018-0006953 .

11. Que la persona de contacto durante el trámite de la licitación es el/la Sr./Sra. y que la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones durante la tramitación es

Y para que conste, a efectos de poder contratar con la Diputación de Tarragona, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

....., de de

(Sello)
firmado:

ANEXO 5

Cláusula informativa de Protección de Datos de Carácter Personal

En relación al tratamiento de los datos de carácter personal llevado a cabo por la Diputación de Tarragona en la actividad contractual, se informa de lo siguiente:

Tratamiento de datos: Contratación
Responsable del tratamiento : Diputación de Tarragona, Paseo de San Antonio, núm. 100, 43003, Tarragona Teléfono 977296600 / Sede electrónica: https://seuelectronica.dipta.cat
Delegado de protección de datos: Paseo de San Antonio, núm. 100.- 43003, Tarragona Teléfono 977 296 603 Correo electrónico: DPD@dipta.cat
Finalidad del tratamiento: Gestión administrativa de la contratación pública de obras, servicios y suministros
Legitimación del tratamiento: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
Procedencia datos: De la persona interesada o del representante legal
Destinatarios datos: Registros de contratos y de licitadores, Sindicatura de Cuentas, juzgados y publicaciones en Perfil del contratante y Portal de Transparencia
Plazo de conservación de los datos: De conformidad con el Calendario de conservación y eliminación documental de la Diputación de Tarragona
Derechos de las personas interesadas: El interesado tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión, la limitación y la oposición al tratamiento, y en su caso, la portabilidad de los datos, dirigiéndose a la dirección antes señalada
Derecho a presentar reclamación: Se puede formular reclamación ante la autoridad de control correspondiente, como la Autoridad Catalana de Protección de datos APDCAT
Obligatoriedad: Para este tratamiento la persona interesada está obligada a facilitar los datos dado que de lo contrario no se podría dar cumplimiento a la finalidad correspondiente
Decisiones automatizadas: No existen decisiones automatizadas en este tratamiento